



Soledad, 06 de octubre 2020

Proceso	Impugnación de paternidad.
Demandante	ANDRES CAMILO QUIÑONEZ ROMERO
Demandado	JESUS DAVID ALVAREZ YEPEZ Y VALERY HILARYS DE LA ASUNCION CARDENA
Radicado	08758 31 84 001 2019 0044500

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso de Impugnación de Paternidad de la referencia, informándole que la parte demandada ha solicitado corrección de la sentencia calendada 26 de agosto de 2020. Asimismo, le informo que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia adiada 26 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
seis (06) de octubre del año dos mil veinte 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada a través de su apoderado judicial han solicitado corrección de la sentencia adiada 26 de agosto de 2020, en los siguientes puntos:

En lo que tiene que ver con la orden contenida en el numeral 3 de la parte resolutive del proveído enmención, toda vez que se ordenó oficiar a la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla, a fin de que tome nota de la presente decisión en el folio de Registro de Nacimiento de la menor *ISABELLA ALVAREZ DE LA ASUNCION*, con serial N°. 58936189, siendo el correcto la Registraduria de Galapa – Atlántico.

Por otro lado en el numeral 4 del mismo proveído se ordenó condenar en costas a la parte demandada, a pesar de que mediante auto de fecha 17 de julio de 2020, se le concedió amparo de pobreza

Es por ello que, una vez corroborado el contenido de la solicitud efectuada por la parte demandada, encuentra el despacho que efectivamente se cometió el error mencionado y por ser procedente, a voces de lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. el despacho accederá a realizar la corrección referenciada.

Ahora, respecto al recurso de apelación impetrado por la parte demandada, resulta inocuo y carente de objeto su concesión habida consideración que el motivo de inconformidad por el que se promovía la alzada fue resuelto en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

08758 31 84 001 2019 0044500
J.G.N
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral 3º y 4º del proveído de fecha 26 de agosto de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral 3º de la mencionada sentencia, quedará de la siguiente manera:

“Oficiase a la Registraduría de Galapa - Atlántico, a fin de que tome nota de la presente decisión en el folio de registro de Nacimiento de la menor *ISABELLA ALVAREZ DE LA ASUNCION*, con serial N°. 58936189.

Tercero: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral 4º de la mencionada sentencia, quedará de la siguiente manera:

“No condenar en costas a la parte demandada”.

Cuarto: NO CONCEDER la apelación solicitada por cuanto lo decidido en el numeral 4º de la providencia atacada se encuentra corregido mediante el presente auto conforme las motivaciones que vienen expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de octubre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ